



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2019-01074-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho ordena:

**1.** Tener en cuenta en el momento procesal oportuno, que como quiera que el extremo demandado, solicitante de las pruebas periciales y de exhibición de documentos no prestó la colaboración para la realización de las mismas, y respecto de esta última, no aportó en el término concedido la documental anunciada, no serán tenidas en cuenta, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

**2.** Rechazar de plano la excusa aportada por la apoderada del extremo demandante, frente a la inasistencia del representante legal de la parte actora, a la audiencia efectuada el 25 de agosto de 2021, por cuanto en primera medida aduce que, se le fijó una diligencia en otra ciudad para esa misma fecha, pero para una hora y media después, por lo que pudo haber asistido a esta, y sin que allegara constancia de su asistencia a aquella.

En segundo lugar, se acreditó documentalmente, que estaba de vacaciones para tal calenda, y posteriormente se adujo fallas técnicas, situaciones que son previsibles y no configuran una fuerza mayor o caso fortuito, que justifique su inasistencia a la audiencia, eso aunado al hecho, que pudo asistir otra persona que tuviera las misma facultades, máxime si se tiene en cuenta, que la audiencia es virtual, y fue señalada con mucha antelación, esto, en estricta observancia de lo normado en el inciso tercero del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, se aplicará la secuela de la insistencia a la audiencia inicial, en primera medida, se presumirán cierto los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el extremo demandado, siempre que sean susceptibles de confesión.

**3.** Imponer multa de \$4.542.630. M/cte, equivalentes a (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la representante legal suplente del extremo demandante Caja de

Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfandi Alejandra Jaramillo González, de conformidad con el inciso 5, numeral 4 del artículo 372 *ibídem*. Acreditar el pago dentro del término de ocho (8) días, siguientes a la ejecutoria de este proveído. De lo contrario la Secretaría deberá compulsar la respectiva certificación, a efectos de que se haga exigible dicha obligación. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco Agrario a favor de la Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura-.

4. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura y enviar la certificación de que trata el artículo 367 del Código General del Proceso.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala "*Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*". Secretaría verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

5. Ingresar el proceso al despacho, una vez transcurra el término atrás señalado.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 26 de Octubre de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa2b473194862f8c9973800b35c52adff79fbf165a52daf4da36c245e7751bc**  
Documento generado en 21/10/2021 04:20:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**